

14 de julio de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Recurso de Apelación.

La firma Cochéz, Landero & Martínez, en representación de **ATLANTIC PACIFIC S.A. (APSA)**, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo primero de la Resolución J.D. No. 008-2004, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 109 y en el numeral 1 del artículo 1137, ambos del Código Judicial, acudo ante Usted, para promover y sustentar Recurso de Apelación en contra de la providencia fechada 20 de diciembre de 2004 (foja 101) que admite la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda radica en el incumplimiento de lo establecido por los artículos 42 y 50 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que han sido modificados por los artículos 25 y 31 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 25.

El artículo 42 quedara así:
Para ocurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es necesario que se haya agotado la vía gubernativa, lo que se entenderá cuando los actos o resoluciones respectivos no son susceptibles de ninguno de los recursos establecidos en los artículos 33, 38, 39 y 41 o se han decidido, ya se trate de actos o resoluciones definitivas o de providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación."

Artículo 31.

El artículo 50 quedará así:
No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción."

Los apoderados legales de la empresa demandante solicitan se declare nulo, por ilegal, el artículo primero de la Resolución No. J.D. No. 008-2004 de 9 de agosto de 2004, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en virtud de la cual se autorizó a la Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá para que suscribiera sujeto a la aprobación del Consejo Económico Nacional (CENA) y del Consejo de Gabinete la prórroga del contrato de concesión No. 2-008-94 de 23 de agosto de 1994, con la empresa ATLANTIC PACIFIC S.A., (APSA) en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal, para el manejo de las instalaciones de abastecimiento, suministro y venta de combustible al igual que el almacenamiento y movimiento de otros hidrocarburos y derivados, por el término de dos (2) años.

Como se puede apreciar, el acto impugnado no constituye un acto administrativo definitivo, sino un acto preparatorio cuyo contenido forma parte de un procedimiento administrativo encaminado a adoptar una decisión final que pudiera variar de conformidad con la decisión que adopte el Consejo Económico Nacional o el Consejo de Gabinete.

La Resolución N°008-2004 de 9 de agosto de 2004, es el primer paso dentro del proceso para que la empresa ATLANTIC PACIFIC S.A. (APSA), obtenga del Estado la prórroga del contrato de concesión No. 2-008-94, y por ello no puede ser impugnado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por no ser un acto definitivo (Acto administrativo), sino un acto de la administración.

En relación con los actos preparativos o de mero trámite, vuestra Honorable Sala, en Sentencia de 20 de noviembre de 1996, expresó lo siguiente:

“Los actos preparatorios conocidos también como actos de mero trámite, según el tratadista LIBARDO ROGRÍGUEZ R., son ‘aquellos que se expiden como parte de un procedimiento administrativo que se encamina a adoptar una decisión o que cumplen un requisito posterior a ella...’ (RODRIGUEZ LIBARDO. Derecho Administrativo. General y Colombiano; Sexta Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1990; pág. 204).

En reiterada jurisprudencia, esta Superioridad ha establecido que contra los actos preparatorios no cabe acción alguna, dado que su contenido forma parte de un procedimiento administrativo encaminado a adoptar una decisión final, cuya condición puede variar. La única excepción, que permite a la Sala Tercera entrar a conocer actos preparatorios o de mero trámite es que en estos actos se decida el

fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación, situación que no se presenta en este caso”.

En este mismo sentido, la sentencia de 13 de diciembre de 1999, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, indicó :

“De lo expresado en líneas anteriores, se colige que el acto impugnado, y en esto coincidimos con la Procuradora de la Administración, es un acto de mero trámite o preparatorio, pues como ya se manifestó, el mismo trata de una solicitud y no de una autorización para la importación de vidrios, tal y como lo quiere hacer valer la empresa demandante.

En reiterada jurisprudencia esta Sala ha sostenido que contra los actos de mero trámite o preparatorios no cabe recurso alguno. Igualmente la Ley 135 de 1943, establece en el artículo 42, que sólo son recurribles ante esta Sala, los actos o resoluciones definitivas, o providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación (ver Resoluciones de 12 de marzo de 1997, y 20 de noviembre de 1996)...” (Registro Judicial de diciembre de 1999. página 483-484).

Finalmente, debemos agregar que el artículo tercero de la Resolución J.D. No. 008-2004 de 9 de agosto de 2004, objeto de nuestra atención, establece que APSA S.A., disponía de un término de 30 días contados a partir de su notificación, para formalizar la prórroga del contrato en los términos previstos y que el incumplimiento de esta obligación dejaría sin efecto la Resolución impugnada.

No consta en el expediente que la empresa demandante formalizó la prórroga del contrato de concesión dentro del

término previsto, por tanto, quedó sin efecto la Resolución impugnada.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita que se revoque la providencia fechada 20 de diciembre de 2004 que admite la Demanda Contencioso Administrativa de Plena jurisdicción interpuesta por la firma Cochéz, Landero & Martínez, en representación de la empresa ATLANTIC PACIFIC S.A., (APSA).

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/4/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General